RESOLUCIÓN NÚMERO
( )

Por la cual se reglamenta el artículo 49 del Decreto 2147 del 23 de diciembre del 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en los numerales 2, 4 y 12 del artículo 3 y numerales 5, 7 y 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008 y del artículo 49 del decreto 2174 del 23 de diciembre de 2016,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 2174 del 23 de diciembre de 2016, modificó el régimen de zonas francas y dictó otras disposiciones legales en concordancia con la regulación aduanera contenida en el Decreto 390 del 7 de marzo de 2016, que permiten la simplificación de la normatividad vigente en materia de zonas francas, agilizan los procedimientos para su pleno desarrollo y facilitan el acceso al régimen, delimitando claramente la participación de las diferentes entidades que intervienen en el proceso de declaratoria de existencia de zonas francas y la autorización de usuario operador y la calidad de usuario industrial.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 2147 del 23 de diciembre de 2016, corresponde a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN emitir el correspondiente concepto de comportamiento tributario, aduanero y cambiario al que se hace referencia en el considerando anterior.

Que se dio cumplimiento a los numerales 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, con la publicación en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, del proyecto de resolución para recibir observaciones y comentarios.

En consecuencia, el Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Comité de Evaluación para el concepto favorable o desfavorable. Créase el Comité de Evaluación para los efectos de la expedición del concepto de comportamiento en materia tributaria, aduanera y cambiaria, a que hace referencia el numeral 1 del artículo 49 del Decreto 2147 de 2016, el cual estará integrado por los siguientes funcionarios:

Director de Gestión de Fiscalización, quien lo presidirá.
Director de Gestión de Aduanas.
Director de Gestión Organizacional.
Director de Gestión de Ingresos.

La secretaría técnica del comité será ejercida por la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria, a través de la Coordinación de Gestión Operativa.

La secretaría técnica del comité podrá invitar a las sesiones a cualquier funcionario de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en razón a su conocimiento y experticia técnica en la materia objeto de análisis, previa autorización del presidente del Comité.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se reglamenta el artículo 49 del Decreto 2147 del 23 de diciembre del 2016.”

ARTICULO SEGUNDO. Función del Comité de Evaluación. El Comité de Evaluación tendrá como función analizar la información suministrada por las Subdirecciones de Gestión de Fiscalización Tributaria, de Gestión de Fiscalización Internacional, de Gestión de Fiscalización Aduanera, de Gestión de Control Cambiario; de Gestión de Asistencia al Cliente, de Gestión de Recaudo y Cobranzas, de Gestión de Recursos Jurídicos y la Subdirección de Gestión de Representación Externa. Con fundamento en el análisis anterior, emitirá la recomendación de concepto favorable o desfavorable del comportamiento tributario, aduanero y cambiario de que trata el numeral 1 del artículo 49 del Decreto 2147 de 2016.

ARTICULO TERCERO. Funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Evaluación. Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

1- Recibir y tramitar ante las Subdirecciones de Gestión, las solicitudes y anexos relativos al concepto de comportamiento tributario, aduanero y cambiario.
2- Compilar la información recibida de las distintas Subdirecciones de Gestión para su presentación ante al Comité de Evaluación.
3- Citar al Comité de Evaluación.
4- Elaborar y someter a aprobación las actas del Comité de Evaluación
5- Proyectar el concepto para la firma del Director de Gestión de Fiscalización.

ARTICULO CUARTO. Recepción de la información para la expedición del concepto de comportamiento tributario, aduanero y cambiario. Para efectos de la aplicación de lo previsto en el numeral 1 del artículo 49 del Decreto 2147 del 23 de diciembre de 2016, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, remitirá a la Coordinación de Gestión Operativa de la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la relación de los nombres y apellidos o razón social y NIT, junto con la identificación del cargo o calidad en que actúen las personas señaladas en la disposición citada y respecto de los cuales se requiere el concepto de comportamiento tributario, aduanero y cambiario.

ARTICULO QUINTO. Procedimiento para la expedición del concepto de comportamiento tributario, aduanero y cambiario. Una vez recibida la documentación a que se refiere el artículo cuarto de la presente resolución, ésta será remitida a más tardar dentro de los dos (2) días siguiente a las Subdirecciones de Gestión que se indican en el artículo segundo de la presente resolución, a efectos de realizar la recopilación de la información de conformidad con su competencia y que se detalla en los siguientes literales:

a) Actos administrativos de suspensión y/o cancelación de RUT
b) Resoluciones sancionatorias ejecutoriadas;
c) Liquidaciones oficiales ejecutoriadas;
d) Procesos de cobro en curso y estado del mismo.

La información antes indicada debe corresponder a los últimos cinco (5) años anteriores contados a partir de la fecha de la recepción de que trata el artículo cuarto de la presente resolución; el término indicado no aplica para la información de que trata el literal c) de este artículo. La información deberá detallarse en el formato de reporte de la misma que para tal efecto se establezca.

La recopilación de la información se debe realizar dentro de los 15 días siguientes al recibo de la documentación remitida por la Coordinación de Gestión Operativa de la Subdirección de Gestión de Fiscalización Tributaria, una vez consolidada y revisada deberá ser remitida a la secretaría técnica del Comité, dentro del término indicado en este inciso.

ARTICULO SEXTO. Expedición del concepto de comportamiento tributario, aduanero y cambiario. El Comité de Evaluación, una vez analizada la documentación e información reportada a la secretaría técnica, emitirá la correspondiente recomendación para proferir el concepto favorable o desfavorable, para cuyo efecto se tendrá en cuenta el comportamiento tributario, aduanero y cambiario de cada una de las personas de que se trate.

El Director de Gestión de Fiscalización de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional proferirá dentro del término establecido en el artículo 49 del Decreto 2147 de 2016, mediante resolución motivada, el concepto de comportamiento, en el sentido favorable o desfavorable, con base en las infracciones tributarias, aduaneras y cambiarias.

En todo caso, las infracciones gravísimas, así calificadas por la norma y las contempladas en el parágrafo 3 del artículo 640 del E.T., cometidas por las personas señaladas en el numeral 1 del artículo 49 del Decreto 2147 del 23 de diciembre, darán lugar a concepto desfavorable; igual sentido tendrá el concepto, cuando se trate de reincidencia en infracciones graves.

La resolución que contiene el Concepto será notificada de conformidad con lo establecido en los artículos 656 a 666 del Decreto 390 de 2016.

En caso que se requiera confirmar información fuera del territorio nacional, el plazo para emitir el concepto se extenderá hasta treinta (30) días calendario adicional.

ARTICULO SEPTIMO. Recursos. Contra el concepto favorable no procede ningún recurso; contra el concepto desfavorable procederán los recursos de reposición, ante el Director de Gestión de Fiscalización, y el de apelación ante el Director General de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 o la norma que la sustituya, modifique o adicione. Las notificaciones de los recursos se realizarán de conformidad con lo establecido en los artículos 656 al 666 del Decreto 390 de 2016.

ARTICULO OCTAVO. Vigencia. La presente Resolución entra en vigencia a partir de publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá D.C. a los ___ días del mes de de

SANTIAGO ROJAS ARROYO
Director General